

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo Núm: 3069A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

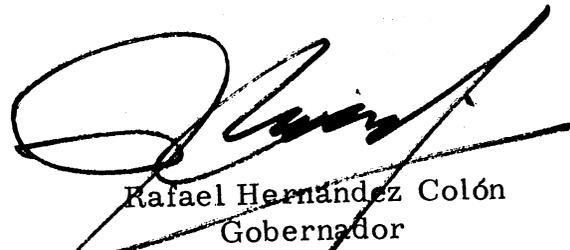
- POR CUANTO : La Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 conocida como por "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico" en su Artículo 4 dispone que la Junta de Gobierno de la Autoridad consistirá de cinco miembros nombrados por el Gobernador con el consejo o consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dos miembros adicionales que representarán directamente el interés de los consumidores, disponiéndose además que los dos representantes de los consumidores en la Junta serán elegidos mediante referendum que será celebrado, reglamentado y supervisado por el Departamento de Asuntos del Consumidor conjuntamente y en acuerdo con la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ;
- POR CUANTO : El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, Salvador Rodríguez Aponte y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Federico Hernández Denton han emitido con carácter de emergencia el REGLAMENTO PARA ELEGIR MEDIANTE REFERENDUM LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO ; ESTABLECER NORMAS DE PROCEDIMIENTO ; DESTITUCION Y AUTORIZAR Y PROVEER FONDOS PARA SU IMPLEMENTACION ;
- POR CUANTO : Este Reglamento es instrumental para llevar a cabo la elección mediante referendum que dispone la Ley para los dos representantes de los consumidores ;
- POR CUANTO : La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y el Departamento de Asuntos del Consumidor tienen sumo interés en colocar representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos ;
- POR CUANTO : La elección mediante referendum que contempla la Ley, no solamente precisa del citado Reglamento, sino que también es un procedimiento largo que se debe comenzar lo antes posible para asegurar la más pronta participación de los consumidores en el proceso decisonal de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos, que rinde un servicio público de tanta importancia para el país ;
- POR CUANTO : La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que toda reglamentación administrativa y aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado, a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación ;

POR TANTO:

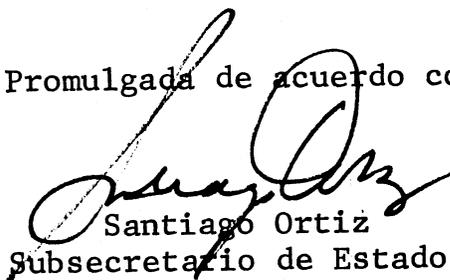
En consideración a los anteriores hechos, por la presente certifico que el interés público requiere la vigencia inmediata del REGLAMENTO PARA ELEGIR MEDIANTE REFERENDUM LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO; ESTABLECER NORMAS DE PROCEDIMIENTO; DESTITUCION Y AUTORIZAR Y PROVEER FONDOS PARA SU IMPLEMENTACION; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata del mismo.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 30 de junio de 1975.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 30 de junio de 1975.


Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado